CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD

No. 001-2019-INDES

PRORROGA DE CONTRATO LICITACION PÚBLICA 01-INDES-2018

JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA,	de años de edad,
., del domicilio de	ı, Departamento de I,
portador de mi Documento Único de Iden	tidad número,
	, y con Número de Identificación
Tributaria	
, actuando en mi calidad de Presi	dente y por lo tanto Representante Legal del
INSTITUTO NACIONAL DE LOS DE	PORTES DE EL SALVADOR, que puede
abreviarse INDES, Institución Autónoma	de Derecho Público, de este domicilio, con
número de Identificación Tributaria cere	seiscientos catorce-doscientos ochenta mil
seiscientos ochenta-cero cero dos-uno,	que en lo sucesivo me denominaré "LA
INSTITUCIÓN CONTRATANTE", autoriz	zado para suscribir el presente contrato, y por
otra parte CARLOS ALEXANDER SILIE	ZAR OLIVA, de años de edad
, del domicilio de la ciudad	d de, Departamento de
portador de mi Documento Ú	nico de Identidad número
	y Tarjeta de Identificación
Tributaria número	

, actuando en mi calidad de Administrador Unico de la Sociedad, SERVICIOS DE SEGURIDAD ENTREGA Y RECOLECCION DE VALORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la que puede abreviarse SSERVAL S.A. de C.V. del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: un mil diez-cero sesenta mil trescientos noventa y cuatro-ciento uno-cinco, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado celebrar PRORROGAR Contrato de "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA INSTALACIONES DE INDES EL AÑO 2019, Todo conforme a la

Licitación Pública número CERO UNO-INDES-DOS MIL DIECIOCHO y el Acuerdo de Comité Directivo numero TRESCIENTOS CINCO -VEINTE-DOS MIL DIECIOCHO, asentada en libro de Actas del Comité Directivo, según Acta número VEINTE /DOS MIL DIECIOCHO, correspondiente a la sesión de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, en la cual se incluye el punto QUINCE. En consecuencia se contrata bajo la modalidad de Licitación Pública, regulada en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es : "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA INSTALACIONES DE INDES EL AÑO 2019", según oferta presentada para tal efecto. El Servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. II) ALCANCE DEL SERVICIO: El contratista proporcionará Servicios de Seguridad y Vigilancia para Instalaciones de INDES durante el año dos mil diecinueve. Es entendido que el Contratista proporcionará todos los implementos utilizados por Guardias de Seguridad asignados a las respectivas instalaciones, todo lo anterior de acuerdo a lo especificado en la oferta presentada para tal efecto, la cual forma parte integrante del presente contrato. III) PRECIO y FORMA DE PAGO A) PRECIO: El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 395,274.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, el cual será pagado por la institución contratante según reporte del servicio prestado. Dicho pago se hará según cifrado Presupuestario DOS MIL DIECINUEVE-CERO QUINIENTOS UNO-TRES-CERO UNO-CERO DOS-VEINTIUNO-UNO-CINCUENTA Y CUATRO. B) FORMA DE PAGO: La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante en cuotas mensuales de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES CON

CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para lo cual el contratista, presentará el comprobante de Factura de Consumidor Final, según el caso, y demás documentos establecidos en la oferta. IV) PLAZO: El plazo de ejecución del servicio será del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. V) FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Los servicios objeto del presente contrato serán prestados en las instalaciones de INDES, bajo la supervisión de seguridad lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda requerir servicios fuera del lugar y fecha antes mencionada. Este requisito se hará con antelación de cinco días hábiles, para el mejor cumplimiento del contrato. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: De conformidad al artículo veintitrés literal h), del Reglamento a la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales será la señora Delma Dinora Zavaleta, Jefe de Seguridad de INDES. VII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: La sociedad contratista se obliga a dar el servicio objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato. VIII) CESION: Queda expresamente prohibido a la sociedad contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. IX) GARANTIAS Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante la garantía de FIEL CUMPLIMIENTO de este Contrato, por el DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento del Contrato, asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MIL QUNIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El Plazo de dicha garantía será de doce meses, o sea trescientos sesenta y cinco días, la cual deberá presentarse dentro de ocho días hábiles contados a partir de la firma del contrato. Si no se presentare la

Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Sociedad Contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; Dicha garantía deberá otorgarse a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por el INDES, por medio de cheque certificado, o Afianzadora legalmente establecida en el país. X) INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. XI) CADUCIDAD: Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del articulo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio objeto del contrato, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. XII) MODIFICACION Y PRORROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prorroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prorroga. XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La Oferta; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La resolución de adjudicación, g) Documentos de petición de suministros, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) Garantías, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- XIX) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para la sociedad Contratista: Doce Calle Poniente, Cuarenta y Cinco Avenida Sur, Colonia Flor Blanca casa número DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS, San Salvador, El Salvador. Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito integramente y lo ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mas de presente del año dos mil diecinueve.

JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA

Regr la Institución Contratante

CARLOS ALEXANDER SILIEZAR O

En la ojudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidos de enero de dos mil discinueve. Ante mí, NUGO GABRIEL HERRERA, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte el señor JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA, de años de edad,

i, Departamento de la quién conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número,

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LOS D

contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XIV) MODIFICACION UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés publico lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al articulo ochenta y seis de la LACAP la sociedad contratista, podrá solicitar una prorroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, El Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prorroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS: Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Titulo octavo, Capitulo primero de la LACAP y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje XVII) TERMINACION BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al articulo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XVIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la

EL SALVADOR, y por lo tanto Representante Legal de la misma, que puede abjeviace INDES, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con nurhero de Identificación(Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil geiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE, emitido el día quince de noviembre de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO del Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete; el cual contiene la Ley General de los Deportes de El Salvador, en el cual se le confieren facultades al Presidente del INDES, para representar judicial y extrajudicialmente al INDES, por el período que dure el mandato del presidente de la República; b) Acuerdo Ejecutivo número SESENTA Y NUEVE, firmado por el Presidente Constitucional de la República SALVADOR SANCHEZ CEREN, y el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial señor RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, de fecha once de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio del dos mil catorce, en el cual se nombra al compareciente, para un período de cinco años a partir del día once de junio del año dos mil catorce, como Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, y con facultades para suscribir contratos como el anterior, y por otra parte comparece el señor CARLOS ALEXANDER SILIEZAR OLIVA, de años de edad. , del domicilio de la ciudad de , Departamento de I, persona que en esta acto conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

Tributaria número

servicios de la Sociedad, SERVICIOS DE SEGURIDAD ENTREGA Y RECOLECCION DE VALORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la que puede abreviarse SSERVAL S.A. de C.V. del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: un mil diez-cero sesenta mil trescientos noventa y

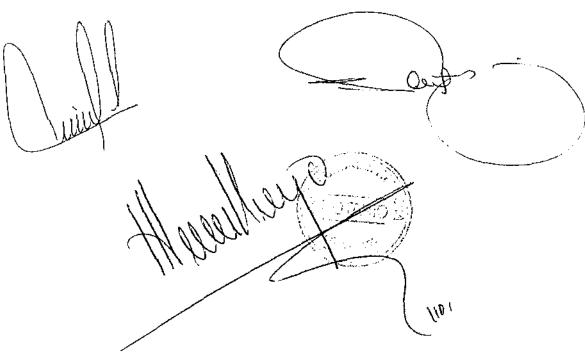
y Tarjeta de Identificación

cuatro-ciento uno-cinco y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA SOCIEDAD CONTRATISTA, Personería que doy fe de Ser legítima y suficiente, por tener a la vista: a) El Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCION DE VALORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLES" que puede abreviarse SSERVAL S.A. de C.V. otorgada en la ciudad de San Vicente, a las diez horas del día seis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales del Licenciado Ignacio Luis Rolando López a favor de la Sociedad, y que según Claúsula numero VIGESIMA CUARTA, la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la razón social corresponderá al Administrador Unico o al que haga sus vece, dicho instrumento está inscrito en el Registro de Comercio al número DOS, del Libro MIL CATORCE, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro, b) Credencial expedida por el señor Secretario de la Sociedad, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que lleva esta sociedad, se encuentra asentada el acta número CUARENTA Y DOS de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas del día doce de febrero del año dos mil quince, en la que consta que en su Punto número DOS, se acordó elegir el nuevo Administrador Unico Propietario el señor CARLOS ALEXANDER SILIEZAR OLIVA, y como Administrador Suplente al señor Pedro Antonio Siliezar Juárez, para un periodo de siete años, contador a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio. Dicha credencial está inscrita al número DIECIOCHO, del libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, con fecha, San Salvador, nueve de marzo de dos mil quince. En la calidad que ambas partes actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de tres folios, en el cual convinieron en celebrar contrato consistente en "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA INSTALACIONES DE INDES EL AÑO 2019,", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP,

conforme a la Licitación Pública número CERO UNO-INDES-DOS MIL DIECIOCHO y el Acuerdo de Comité Directivo numero TRESCIENTOS CINCO -VEINTE-DOS MIL DIECIOCHO, asentada en libro de Actas del Comité Directivo, según Acta número QUINCE /DOS MIL DIECIOCHO, correspondiente a la sesión de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, en la cual se incluye el punto QUINCE, denominado VARIOS y se acordó prorrogar el Contrato Licitación Pública CERO, UNO-INDES-DOS MIL DIECIOCHO, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias, que son del tenor literal siguiente: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es: "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA INSTALACIONES DE INDES EL AÑO 2019", según oferta presentada para tal efecto. El Servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. II) ALCANCE DEL SERVICIO: El contratista proporcionará Servicios de Seguridad y Vigilancia para Instalaciones de INDES el año dos mil dieclocho. Es entendido que el Contratista proporcionará todos los implementos utilizados por Guardias de Seguridad asignados a las respectivas instalaciones, todo lo anterior de acuerdo a lo especificado en la oferta presentada para tal efecto, la cual forma parte integrante del presente contrato. Ill) PRECIO y FORMA DE PAGO A) PRECIO: El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 395,274.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, el cual será pagado por la institución contratante según reporte del servicio prestado. Dicho pago se hará del cifrado presupuestario DOS MIL DIECIOCHO-CERO QUINIENTOS UNO-TRES-CERO UNO-CERO DOS-VEINTIUNO-UNO-CINCUENTA Y CUATRO. B) FORMA DE PAGO: La suma del presente Contrato se cancelará por la institución contratante en cuotas mensuales de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS

DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para lo cual el contratista, presentará el comprobante de Factura de Consumidor Final, según el caso, y demás documentos establecidos en la oferta. IV) PLAZO: El plazo de ejecución del servicio será del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. V) FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Los servicios objeto del presente contrato serán prestados en las instalaciones de INDES, bajo la supervisión de seguridad lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda requerir servicios fuera del lugar y fecha antes mencionada. Este requisito se hará con antelación de cinco días hábiles, para el mejor cumplimiento del contrato. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: De conformidad al artículo veintitrés literal h), del Reglamento a la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales será la señora Delma Dinora Zavaleta, Jefe de Seguridad de INDES. VII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: La sociedad contratista se obliga a dar el servicio objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato. VIII) CESION: Queda expresamente prohibido a la sociedad contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. IX) GARANTIAS Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante la garantía de FIEL CUMPLIMIENTO de este Contrato, por el DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento del Contrato, asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El Plazo de dicha garantía será de doce meses, o sea trescientos sesenta y cinco días, la cual deberá presentarse dentro de ocho días hábiles contados a partir de la firma del contrato. Si no se presentare la

de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por cadupado el presente contrato we entenderá que la Sociedad Contratista ha desistido de Su oferta haciéndose e<u>fectiva</u> la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; Dicha garantía deberá otorgarse a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por el INDES, por medio de cheque certificado, o Afianzadora legalmente establecida en el país. X) INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. XI) CADUCIDAD: Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio objeto del contrato, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. XII) MODIFICACION Y PRORROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prorroga. XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La Oferta; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La resolución de adjudicación, g) Documentos de petición de suministros, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) Garantías, i) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XIV) MODIFICACION UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, El Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prorroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS: Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capitulo primero de la LACAP y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje XVII) TERMINACION BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XVIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- XIX) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para la sociedad Contratista: Doce Calle Poniente, Cuarenta y Cinco Avenida Sur, Colonia Flor Blanca casa número DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS, San Salvador, El Salvador. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cinco folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos Doy Fe.



Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los datos personales de las partes por ser información confidencial según Art. 24, literales c y d de la Ley en mención.